

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII. PACHUCA DE SOTO, 8 DE DICIEMBRE DE 1935. NUM. 46

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos dirigidos a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

13115

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 362.

C. Presidente Municipal.

El Coronel Comandante del Batallón y Jefe del Primer Sector Militar, en oficio 0144 de 16 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“La Comandancia de la 18ª Zona Militar en superior oficio número 5419, Expediente D\314.37., Sección de Estado Mayor, Mesa 1ª con fecha 30 de septiembre último dice a ésta Jefatura del Primer Sector Militar a mi cargo, lo que sigue: “La Secretaría de Guerra y Marina en superior Circular número 65, girada por la Comisión de Estudio Militares, Secretaría General Mesa trámite, con oficio 4358, Ref. /314.109., dice a esta Comandancia: “Por los Estados de Fuerza que han estado rindiendo los CC. Comandantes de Zona Militares en la República ha llegado a conocimiento de esta Secretaría de que algunas Zonas Militares han considerado como Comandantes de Sector a Jefes Comisionados sin mando directo de fuerza. Para evitar discrepancia de opiniones y órdenes que se han venido dictando sobre el particular y desear esta Secretaría unificar la acción de mando, para el mejor éxito de las operaciones militares que tengan que desarrollarse, se dispone que a partir del primero de octubre próximo, se sirva usted designar únicamente como Jefes de Sector a los CC. Comandantes de corporaciones que es bajo su dependencia, dividiendo la jurisdicción de su mando en tantos Sectores como Corporaciones tenga a sus órdenes, en la inteligencia que las Defensas; Rurales, Colonos Militares y Policías Municipales que se encuentren armados deberán quedar supeditados y bajo las órdenes directamente de los Comandantes de Sector, de acuerdo con lo que previene el artículo 18º

del Reglamento de las Defensas Rurales respectivo

Lo que inserto a usted manifestándole etc. etc.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, suplicándole se digne ordenar sea hecho conocer a quienes correspondan, participándole a la vez que de acuerdo con lo dispuesto por la propia 18ª Zona Militar en oficio 6052, exp. D\37. Sec. Estado Mayor. Mesa 1ª fecha el 7 de los corrientes, la jurisdicción del Primer Sector Militar, a cargo del 29º Batallón, es la siguiente:—Comandancia en Pachuca Hgo., y jurisdicción de los Distritos Judiciales de Pachuca, Actopan y Apam, que comprendan los Municipios de Pachuca, Mineral del Monte, Mineral del Chico, La Reforma, Epazoyucan, Zempoala, Tezontepec, Tizayuca, Toluca, Actopan, Santiago, San Salvador, El Arenal, San Agustín Tlaxiaca, Mixquiahuala, Apam, Tlanalapa y Tepeapulco. de este Estado. —Hago a usted presentes las seguridades de mi más alta consideración y particular aprecio.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo. a 16 de Nov. de 1935.—El Coronel Comandante del Batallón y Jefe del Primer Sector Militar, *Arnulfo de Nava Delgado*. Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para los efectos indicados.

Reitero a usted mi atención.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, nov. 19 de 1935.—El Secretario Gral., *Guillermo Bárcena B.*

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepto de la Beneficencia Publica del Estado, durante el mes de septiembre de 1935.

Existencia en Caja el día 31 de agosto de 1935.....	\$ 3743.91
Desempeño de pagarés al 2%.....	50.00
Interés de pagarés al 2%.....	1.00
Desempeño de prendas al 5%.....	2,775.25
Interés del 5%.....	138.80

Desempeño al 10%	1,212.50
Interés del 10%	121.30
Desempeño al 15%	873.50
Interés del 15%	131.06
Desempeño al 20%	2,949.25
Interés del 20%	589.90
Desempeño al 25%	481.00
Interés del 25%	120.29
Préstamo de la venta...	661.75
Intereses	167.85
Demasías pendientes	44.25
Préstamo sobre prendas	\$ 8,860.50
Sueldos según Nómina	545.00
Al express por flete de la ropa para el H. C.	27.36
Gastos generales sn. comprobantes	15.12
Al Sr. Lic. Herrera según vale...	20.00
Existencia en caja el 30 de septiembre de 1935	4,593.63
Sumas Iguales	\$ 14,061.61 \$ 14,061.61

Pachuca, septiembre 5 de 1935. — El Interventor, *Mariano Arnaud*. — El Gerente, *David Milo*. — Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

A la Cia. de Luz según recibo	\$ 3.22
Para un litro de flet según nota	1.20
A la Cia. Telefónica según recibo	5.00
Para un litro de alcohol según nota	0.75
Por 100 etiquetas según nota	0.35
A la Cia. de Luz según recibo	4.60

SUMA..... \$ 15.12

Pachuca, octubre 5 de 1935. — El Interventor, *Mariano Arnaud*. — El Gerente, *David Milo*. — Rúbricas.

12219

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de octubre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal	4
Juzgados	1

Suma..... 5

ENTRADAS

Tribunal	202
Juzgados	12

Suma.... 214

SALIDAS,

Tribunal	190
Juzgados	10

Suma..... 200

EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE

Tribunal	16
Juzgados	3

Suma..... 19

Total..... 219

219 SUMAS IGUALES

Pachuca, 2 de noviembre 1935. — El Procurador de Justicia, *Lic. Javier Manzano*.

SECCION AGRARIA.

12518

Al margen de quince hojas, sello que dice: "Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana". — Al centro de las mismas, membrete que dice: Exp. Núm 546. Atitalaquia, Mpio. del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, Hgo. — Resolución. (Ampl.)

VISTO para ser resuelto, el expediente número 546 seguido por ampliación de ejidos, al pueblo de ATITALAQUIA del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta; y

Resultando Primero. — Por escrito de 20 de enero de 1934, los vecinos del pueblo citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión verificada por aquel Cuerpo el día 30 del mismo mes y año, y se publicó para los efectos notificaciónes correspondientes, en el número 9 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo. — De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 fracciones II y III, se llegó al conocimiento que sigue: Los trabajos efectuados en el pueblo mencionado se concretaron a verificar el levantamiento de las Haciendas de: "San Isidro Bojay", "San José Bojay" y "San Miguel Chingú", haciendo la clasificación de sus tierras por ser éstas las fincas que pueden resultar afectadas con la ampliación que se otorgue al vecindario de "Taxcoapan", además la de "Tlahuelilpan" que se encuentra dentro del radio de 7 kilómetros del pueblo peticionario.

La Hacienda de San Isidro Bojay propiedad del señor Ignacio C. Enriquez y señora Clementina S. Aldana de Enriquez, ambos de nacionalidad mexicana, tiene una superficie total fuera de toda afectación de 798 Hs. 52 As. 25 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Alfalfares	52 H 73 A 75 C
Alfalfares pascos	22 , 00 , 00
Riego	66 , 78 , 50
Temporal	239 , 40 , 00
Agostadero laborable	289 , 40 , 00
Agost. para la cría de ganado	128 , 20 , 00
Total	798 H 52 A 25 C

La Hacienda de San José Bojay propiedad del señor José R. Lugo de nacionalidad mexicana, que tiene una superficie total de 1,218 Hs. 00 As. 00 Cs. fuera de toda afectación y de las siguientes clasificaciones:

Temporal	278 H 40 A 00 C
Agost. para cría de ganado	939 , 60 , 00
Total	1218 H 00 A 00 C

La Hacienda de San Miguel Chingú propiedad de la Testamentaria de José María Enriquez Zúñiga y Martínez, de nacionalidad mexicana, tiene una superficie total fuera de toda afectación de 874 Hs. 00 As. 00 Cs. de las siguientes clasificaciones:

Riego.....	184	H	00	A	00	C.
Temporal.....	179	"	00	"	00	"
Agostadero laborable.....	160	"	80	"	00	"
Laborable con maguey.....	15	"	40	"	00	"
Agost. para la cría de ganado con un 20% laborable.....	334	"	80	"	00	"
Total.....	874	H	00	A	00	C.

La Hacienda de "Tlahuelilpa" propiedad de las señoras Trinidad Sholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L. tiene en la actualidad una superficie de 1894 Hs. 19 As. 00 Cs. fuera de toda afectación y de las siguientes clasificaciones:

Riego.....	632	H	77	A	00	C.
Alfalfares.....	39	"	20	"	00	"
Temporal.....	30	"	25	"	00	"
Agost. laborable suscep. de riego	271	"	40	"	00	"
Agostadero laborable.....	2	"	80	"	00	"
Agost. laborable con maguey..	51	"	77	"	00	"
Agost. para la cría de ganado..	742	"	40	"	00	"
Agost. cría gan. escaso maguey.	70	"	60	"	00	"
Arroz y de pastos.....	28	"	00	"	00	"
Ocupada en la explotación de Burro refractario de "La Tol- laca".....	25	"	00	"	00	"
Total.....	1894	H	19	A	00	C.

Las fincas mencionadas anteriormente, pueden resultar afectadas con la ampliación, por encontrarse dentro del radio de siete kilómetros que marca el Código Agrario vigente, como se podrá ver en el plano que me permito adjuntar.

El poblado peticionario tiene por colindantes los siguientes. Al Norte Pueblo de Tlahuelilpa que dista a 4 kilómetros al Sur pueblo de Atitlaquia que dista a 5 kilómetros, al Este pueblo de Teltipán de Juárez que dista a 6 kilómetros y al Oeste pueblo de Coxtepec que dista a 2 kilómetros.—El clima del lugar es templado; las lluvias se registran entre los meses de abril a septiembre y las heladas de octubre a marzo, la situación topográfica es plana en el centro y contorno del pueblo únicamente por la parte sureste es accidentado, está comunicado por medio del Ferrocarril Nacional de Tula a Pachuca, Camión de Pasajeros, así como con la ciudad de México por medio del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México.

Los caminos carreteros se encuentran en buenas condiciones descomponiéndose en la época de lluvias; existe Oficina del Timbre de Correos y Telégrafos.—El jornal en la región varía entre \$ 0.75 a \$ 1.00 diarios.—Las tierras pueden dedicarse o bien dicho se dedican al cultivo de alfalfa y trigo en donde se puede irrigar, y las de temporal son sembrados de maíz y cebada teniendo aproximadamente los siguientes rendimientos:

Riego.....	150	x	1.
temporal.....	100	"	1.
Riego.....	60	"	1.
temporal.....	20	"	1.
Cebada riego.....	30	"	1.
temporal.....	10	"	1.

Los vecinos igualmente se dedican al cultivo

del Chile Verde, siendo éste en corta escala debido a la falta de agua.

Las tierras de riego son irrigadas con agua de la Compañía de Juanda la cual es vendida por ésta cobrando a razón de \$3.90 c. por hectárea en un riego, así mismo las aguas de Sistema de Riego del Valle del Mezquital.—La vegetación espontánea es: El Pital, Chaparral Mezquite, Huizache, Nopal Uña de Gato y Cardón.—La situación de los vecinos de Tixtlan es desesperante debido a la escasez de tierras para el cultivo, no teniendo como ya llevo indicado, otro recurso de vida más que la agricultura, siendo este pueblo uno de los principales en la región que se caracterizan por el ánimo de trabajar.

Debo informar a usted que el ejido definitivo está totalmente cultivado observándose la eficiencia en los trabajos, poseyendo una parcela de una hectárea y fracción de riego cada ejidatario, careciendo en lo absoluto de terrenos de agostadero pues los ejidatarios como los peticionarios e interesados, en la ampliación se ven obligados a conducir su ganado a los terrenos pastales del ejido definitivo de Teltipán de Juárez pagando la renta correspondiente, por lo que los peticionarios están necesitados tanto de tierras de labor como de agostadero.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Lic. Saúl Varela P.; Representante del pueblo peticionario el C. Melchor Hernández y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Avelino Sastre Primo. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar los días 5 y 6 de febrero del año en curso, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 515; número de jefes de familia 100; individuos con derecho a dotación 251. El censo pecuario está formado por 176 cabezas de ganado mayor, de las cuales 46 son de gan. 17 de caballar y 113 de vacuno; y 190 de ganado menor de las que son 52 cabrío, 116 de lanar y 22 de porcino.

Resultando Cuarto.—En la tramitación del expediente comparecieron por medio de escrito de 6 de diciembre de 1934, los CC. José L. Jesús, Juventino Ricardo, María de la Luz Martínez y Raquel U. de Martínez por su propio derecho y con su carácter de pequeños propietarios de la antigua Hacienda de "San Miguel Chigü", manifestando que estiman conveniente apelar en el expediente relativo a la ampliación de ejidos que han solicitado los vecinos del pueblo de "Atitlaquia", a fin de que se tome en cuenta la pequeña propiedad que cada uno de ellos representa y se declare no haber lugar a en afectación agraria por los hechos y fundamentos legales que puntualizan a continuación: Por que faltando el parcelamiento de Ley de las tierras concedidas en definitiva en 1921, no pueden saberse si existe el déficit de parcelas que prevén los artículos 83 y 173 del Código Agrario. Porque ade-

más de que debe tratarse de cumplimentarse los casos que igualmente prevén el artículo 134 fracción III, la mencionada ex-Hacienda de "San Miguel Chingú" se redujo a pequeños lotes con arreglo a la siguiente distribución:

Lote N° 1.—Aplicando a Ricardo Martínez, con extensión de 16 3 As., inclusive 19 hectáreas 20 áreas de riego y el resto de otras clases.

Lote N° 2.—Aplicando a Ricardo Martínez, con superficie de 224 hectáreas 12 áreas, inclusive 21 hectáreas 80 áreas de riego y lo demás de otras clases.

Lote N° 3.—Aplicando a María de la Luz Martínez, compuesto de 162 hectáreas 80 áreas inclusive 19 hectáreas 80 áreas de riego y el resto de otras clases.

Lote N° 4.—Aplicando a Raquel U. de Martínez con extensión de 162 hectáreas 80 áreas inclusive 30 hectáreas de riego y el resto de otras clases.

Lote N° 5.—Aplicando a José L. Martínez con 162 Hs. 80 As. incluyendo 20 hectáreas 30 áreas de riego y

Lote N° 6.—Que fué aplicado a Jesús Martínez y compuesto de 63 hectáreas 60 áreas comprendiendo en ellas 50 hectáreas 10 áreas de riego.

Acompañando anexos a suscrito de referencia, copias fotostáticas de la inscripción de dicho fraccionamiento en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del ex-Distrito de Tula de este Estado, y pidiendo finalmente que al resolverse el expediente en la ampliación de ejidos del pueblo de "Atitlaquia" se declare que no ha lugar a afectarse sus pequeñas fracciones por estar amparadas según ellos con lo que ordena el artículo 37 del Código Agrario en vigor.

El señor Alberto Petri, apoderado de las propietarias de la Hacienda de Tlahuelilpa, presentó un escrito fechado el 25 de junio del corriente año, en el que pide: Que estando dentro del término que marca la ley hace las siguientes objeciones al censo agro-pecuario levantado en el pueblo de Atitlaquia y a formular los siguientes alegatos a fin de que sean tomados en cuenta al dictar resolución en este expediente. En precedencia de la ampliación. La ampliación de ejidos no procede según él, de que el pueblo solicitante no ha comprobado que el ejido anterior ha sido aprovechado eficientemente. Que la finca de sus representadas es infectable de acuerdo con la ley por dos razones fundamentales: Por que los terrenos que le quedan están a una distancia mayor de 7 kilómetros del núcleo solicitante y de acuerdo con los artículos 34 del Código Agrario, son afectables las fincas cuyos linderos se han dotado en un radio de 7 kilómetros a partir del núcleo habitado más importante por el pueblo peticionario. Segundo por que los terrenos que le quedan a la ex-hacienda de Tlahuelilpa están amparados por los artículos 51 en sus fracciones I y II que protegen la pequeña propiedad; y porque la hacienda de Tlahuelilpa ha quedado reducida a su mínima extensión constituyendo una pequeña propiedad amparada y protegida por la Ley Agraria en vigor.

En dicho escrito presentan objeciones al censo, por que según él contra lo que dispone el artículo 65 del Código Agrario, en el censo se incluyeron a un gran número de personas que no deben figurar por diversas incapacidades establecidas en el artículo 44 del mismo ordenamiento y que son: 1o. No tiene por ocupación habitual la explotación de la tierra los siguientes individuos cuyos números progresivos a continuación se expresan y con los cuales aparecen listados en el censo que objeta: 9 Refugio Juárez de Estrada, 38 Librada Cortés Vda. de Pérez, 39 Florentina López, 40 Esperanza Pérez, 42 Ciriemia Acevedo, Joaquín García, 44 Regina Ramírez, Heriberto López, Marciano Mendoza, Vicente Hernández, Antonio Velázquez, Isaac Velázquez, Angel Dorantes, Ignacio Dorantes, José Emiliano Olguín, Guadalupe Hernández, Anastacia Pánfila de Meza, Esther Montoya, Remigia López Vda. de C. Leonardo Coronó, Juana Rendón, Eutimia Bacamilla, Juana Magua, Jacinta Anaya M., Filemón Álvarez, María Hernández Vda. de I., Germán J. López, Dolores Salinas G., Mangela Ramírez y María Hernández. Para terminar solicita que se declare infectable la hacienda de "Tlahuelilpa" y se tengan por formuladas las objeciones al censo agrario del cual deben excluirse a las personas objetadas por no llenar los requisitos exigidos por el artículo 44 del tantas veces citado Código Agrario.

Resultando Quinto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Avelino Sastré Primo de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) de la fracción II del artículo 83 del Código Agrario en vigor, se tiene: Según acta de posesión definitiva el pueblo está dotado de 2880 Hs. 02 As. 79 Cs. de la siguiente manera:

Hacienda de Molino de Jasso, 1263 Hs. 10 As. 00 Cs. del modo siguiente:

Labor de temporal de primera, 162 Hs., labor de temporal de segunda, 89 Hs., 20 As., labor de temporal de tercera 83 Hs. 60 As., labor con maguey (el maguey ya no existe) 197 Hs. 61 As. 63 Cs. de cerril y pastel, 730 Hs. 68 As. 37 Cs. De esta fracción, de la parte laborable solo hay como 250 hectáreas aprovechadas.

Hacienda de SAN MIGUEL CHINGU.

315 hectáreas, 45 áreas, 79 centiáreas, del modo siguiente: Labor de segunda clase temporal 98 Hs. 55 As. 51 Cs. Cerril con maguey (El maguey ya no existe) 9 Hs. 10 As. Labor de segunda Temporal con maguey (El maguey ya no existe) 29 Hs. 72 As. 50 Cs. Laborable de segunda clase 178 Hs. 07 As. 78 Cs. de esta fracción la parte laborable solamente han sido aprovechadas unas 100 Hs.

Hacienda SAN ISIDRO BOJAY.

296 Hs. 28 As. 00 Cs. del modo siguiente: Labor de primera de riego 46 Hs. 80 As. Labor de temporal de primera 63 Hs. 26 As. Terreno laborable 184 Hs. 64 As. Maguey plantío 2 Hs. 18 As. (El maguey no existe); de esta fracción toda la parte de riego está trabajada así como de temporal y el terreno laborable.

Rancho de LA CANTERA.

41 Hs. 16 As. del modo siguiente: Labor de temporal de segunda con maguey (El maguey ya no existe) 16 Hs. cerril pastel 25 Hs. 16 As. De esta fracción nada está aprovechado.

Hacienda de SAN JOSE BOJAY.

816 Hs. 32 As. del modo siguiente: Labor de temporal de segunda con maguey (El maguey ya no existe) 223 Hs. 70 As. Labor de temporal de segunda 176 Hs. 50 As. cerril y de pastos 416 Hs. 02 As. De esta fracción toda la parte laborable está aprovechada.

De pequeñas propiedades: Refugio Angeles de riego de primera 24 Hs. 34 Hs. Totalmente trabajadas y aprovechadas. Angel Angeles labor de segunda 29 Hs. 89 As. totalmente trabajadas y aprovechadas. Fidencio Narvaez 44 Hs. 48 As. En estos terrenos apenas empiezan a iniciarse las labores de rompimiento. Conrado Angeles 1 Hs. 54 As. totalmente trabajadas. Sara Angeles 28 Hs. 08 As. totalmente trabajadas y por último Amalia Angeles 19 Hs. 38 As. totalmente trabajadas.

En resumen, 71 Hs. 14 As. de riego totalmente aprovechadas; 225 Hs. 26 As. de temporal de primera totalmente trabajadas y aprovechadas y 934 Hs. 92 As. 79 Cs. de temporal de segunda de las cuales solo 192 Hs. 63 As. 29 Cs. no están trabajadas, 83 Hs. 60 As. 00 Cs. de temporal de tercera no trabajadas.

La superficie no trabajadas asciende a 276 Hs. 28 As. 29 Cs., las cuales no son trabajadas por la mala calidad del terreno y no ser económicamente agrícola.

Por lo que antecede se puede decir que los terrenos que dicho pueblo posee en definitiva si han sido aprovechadas eficientemente.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Atitalaquia", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 88 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 83 y 68 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo al Censo practicado, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 251, los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentaria, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose al mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 88 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada, en nombre y representación del pueblo de "Atitalaquia".

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta queda demostrado que de acuerdo con el certificado número 160 de fecha 23 de julio de este año, expedido por el C. Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tula; Hgo. los legítimos propietarios son José L. y Jesús Martínez en relación con el artículo 37 reglamentario y por tanto se le respetarán a cada uno de ellos un lote de 100 Hs. de riego o sus equivalentes de acuerdo con la fracción II del artículo 51 de la Ley de la Materia.

Por lo que se refiere a los alegatos y objeciones al censo presentados por el C. Alberto Petri como apoderado de la a propietarias de la Hacienda de Tlahuelilpa también no son de tomarse en cuenta y no se toman por no estar ajustados a la Ley, así como también por lo ordenado en la Circular número 2703 Referencia I-6 Sección Secretaría de Actas de fecha 10 de octubre de 1934, girada por el Departamento Agrario.

Considerando Quinto.—En virtud de existir los expedientes agrarios de ampliación de ejidos y que son: 550 "El Llano", 570 "Tlaxcoapan", 570 "Melchor Ocampo" y 634 "San Jerónimo Tlaxaco", pendientes de resolución en Primera Instancia; así como también los expedientes agrarios de ampliación: 131 "Tlahuelilpa" y 367 "Doxey", pendientes de resolución en Segunda Instancia que se encuentran en el Departamento Agrario de conformidad con el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933; así como también el expediente de ampliación automática seguido al pueblo de "Tula", todos estos pueblos se encuentran ubicados en un radio menor de 7 kilómetros con respecto al pueblo de "Atitalaquia", y para el efecto de la mejor resolución de los expedientes ejidales antes mencionados, procede, de acuerdo con el artículo 66 del Código Agrario, hacer el estudio de ellos en conjunto, por encontrarse en la misma zona agrícola de afectación, para tomar en cuenta la superficie total de tierras de riego y labor disponibles en los predios afectables, así como el número total de individuos con derecho a parcela ejidal en las solicitudes mencionadas.

Considerando Sexto.—Hacienda un estudio de los predios afectables, de acuerdo con el orden en que se encuentran consignados en el Resultado Segundo y excluyendo a la finca de "San Isidro Bojay" por haberse comprobado que los lotes de dicho predio son pequeñas propiedades inafectables, y con apoyo en los artículos 34, 35, 36, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, principiando por la Hacienda de "San José Bojay" propiedad del señor José R. Lugo, se obtiene el resultado que sigue:

	Superficie real.	Sup. teórica de riego
Temporal.	278 Hs. 40 As. 00 Cs.	139 Hs. 20 As. 00 Cs.
Ag. p.c. gn	939 .. 60 .. 00 ..	234 .. 90 .. 00 ..
Total.	1218 Hs. 00 As. 00 Cs.	374 Hs. 10 As. 00 Cs.

HACIENDA DE "SAN MIGUEL CHINGU"

Prop. de José L. y Jesús Martínez.

Riego.	184 Hs. 00 As. 00 Cs.	184 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal.	179 .. 00 .. 00 ..	89 .. 50 .. 00 ..

Agost. lab.	160	80	00	80	40	00
Laborable						
con mag.	15	40	00	7	70	00
Agost. p. c.						
gan. con un						
20% lab.	334	80	00	100	44	00
Total	874	Hs. 00	As. 00	Cs. 462	Hs. 04	As. 00

HACIENDA D HUELILPA.

Prop. de las Sras. Trin. Jholtz de de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L.

Alfalfares	39	Hs. 20	As. 00	Cs.
Riego	1500	57	00	
Temporal	30	25	00	
Agost. lab. sucep. de riego	271	40	00	
Agostadero laborable	2	80	00	
Agost. lab. con maguey	51	77	00	
Agost. para la cría de ganado	654	40	00	
Agost. cría gan. escaso mag.	70	60	00	
Cerril y de pastos	28	00	00	
Ocupada por la explotación de barro refractario de "La Tolteca"	25	00	00	

Total 2673 Hs. 99 As. 00 Cs.

Alfalfares	39	Hs. 20	As. 00	Cs.
Riego	1500	57	00	
Temporal	15	12	50	
Agost. lab. sucep. de riego	135	70	00	
Agostadero laborable	1	40	00	
Agost. laborable con maguey	25	88	50	
Agost. para la cría de ganado	163	60	00	
Agost. cría gan. esc. maguey	17	65	00	
Cerril y de pastos	3	50	00	

Total 1902 Hs. 63 As. 00 C.

En la superficie que corresponde a los terrenos de riego, están incluidas las superficies de: 726 Hs. 00 As. 00 Cs., 89 Hs. 80 As. 00 Cs. y 152 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de la misma calidad y que actualmente están en poder de vecinos de los pueblos de "Tezontepec", "Tlahuelilpa" y "Doxey" respectivamente pero de conformidad con lo ordenado por el artículo 37 Reglamentario deben ser consideradas dichas superficies en los terrenos libres de afectación de la finca de "Tlahuelilpa", disponibles para dotaciones ejidales.

De lo anterior se desprende que los predios: "San José Bojay", "San Miguel Chingú" y "Tlahuelilpa" son afectables; debiéndose respetar para estos predios las superficies que siguen: 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de labor, 200 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de riego y 100 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de riego para fijar la pequeña propiedad conforme al artículo 51 fracción II para los predios mencionados.

Considerando Séptimo.—Tal como se indicó en el Considerando Quinto del presente fallo, el expediente de "Atitalaquia" Ampl. debe ser considerado en conjunto con los expedientes 550 "El Llano" 570 "Tlaxcoapan", 590 "Melchor Ocampo", 634 "San Jerónimo Tlamaco", 131 "Tlahuelilpa", 377 "Doxhey" y expediente ampliación automática de "Tula". Y en tal virtud la distribución para cada ampliación de la dotación de ejidos, de las tierras de riego, de labor y laborables y de agostadero para la cría de ganado, de los predios afectables mencionados en el Considerando anterior debe hacerse en una forma equitativa y proporcional entre los individuos capa-

citados de los pueblos peticionarios antes indicados, en la forma que sigue:

Nombre del pueblo.	Nº de habitantes capacitados.	Dot. de terrenos de riego.	Dot. de terrenos de temporal.
Atitalaquia	251	266-88-83	152-88-41
El Llano	116	123-34-28	70-65-56
Tlaxcoapan	283	247-74-89	141-92-03
Melchor Ocampo	145	154-17-85	88-31-95
San Jerónimo Tlamaco	72	76-61-94	43-91-88
Tlahuelilpa	271	288-15-43	165-06-61
Doxhey	109	115-89-97	66-39-19
Tula	157	166-93-81	95-62-87
Total	1354	1439-77-00	824-78-00

Dot. de terrenos Agost. p. c. g.

Atitalaquia	363-97-51
El Llano	168-21-16
Tlaxcoapan	337-87-33
Melchor Ocampo	210-26-45
San Jerónimo Tlamaco	104-41-18
Tlahuelilpa	392-97-71
Doxhey	158-06-09
Tula	227-66-57
Total	1963-44-00

La extensión de las 1439 Hs. 77 As. 00 Cs. de terrenos de riego se tomarán íntegramente de la Hacienda de "Tlahuelilpa"; y la extensión de las 824 Hs. 78 As. 00 Cs. y 1963 Hs. 44 As. 00 Cs. de terrenos de labor y laborables y de agostadero para la cría de ganado respectivamente corresponden a las fincas siguientes:

Nombre de la finca	Terrenos Temp.	Terrenos Agost. cr. gn.
San José Bojay	78-40-00	989-60-00
San Miguel Chingú	390-16-00	277-84-00
Tlahuelilpa	356-22-00	756-00-00
Total	824-78-00	1963-44-00

Por todo lo anterior, procede conceder a los veintinueve capacitados en la ampliación que se estudia la superficie de 419 Hs. 77 As. 24 Cs., de las cuales 266 Hs. 88 As. 83 Cs. son de riego y 152 Hs. 88 As. 41 Cs. de labor y laborables, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor, además de 363 Hs. 97 As. 51 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. Por lo tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 783 Hs. 74 As. 75 Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: 266 Hs. 88 As. 83 Cs. de terrenos de riego de la Hacienda de "Tlahuelilpa"; 152 Hs. 88 As. 41 Cs. de terrenos de labor y laborables de la Hacienda de "San Miguel Chingú" y 363 Hs. 97 As. 51 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado de la Hacienda de "San José Bojay".

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso b) del artículo 83 Reglamentario rindió el C. Avelino Sastré Primo, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de "Atitalaquia" ha obtenido del ejido pues aunque ese informe se rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en que fundarse, de él aparece comprobado que la totalidad

del ejido ha sido cultivado por el vecindario con siembras de maíz, frijol y cebada, lo que demuestra que el vecindario mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Atitalaquia", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo, con una superficie de 783 Hs. 74 As. 75 Cs. (setecientos ochenta y tres hectareas, setenta y cuatro areas, setenta y cinco centiareas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de "Tlahuelilpa", 266 Hs. 88 As. 83 Cs. (doscientas sesenta y seis hectareas, ochenta y ocho areas, ochenta y tres centiareas) de terrenos de riego; de la Hacienda de "San Miguel Chingú", 152 Hs. 88 As. 41 Cs. (ciento cincuenta y dos hectareas, ochenta y ocho areas, cuarenta y una centiareas) de terrenos de labor; y de la Hacienda de "San José Bojay", 363 Hs. 97 As. 51 Cs. (trescientas sesenta y tres hectareas, noventa y siete areas, cincuenta y una centiareas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Para el riego de las tierras afectadas a la finca de "Tlahuelilpa", se dota un volumen total de... 960797.88 Mts.³ que se tomarán de las aguas pertenecientes al Sistema Nacional de Riego número 3, dependiente de la Dirección Nacional de Irrigación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de "Atitalaquia", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se deja a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificación correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El

Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original, que obra en el expediente de "Atitalaquia". Ampl) Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

¡TRABAJADOR

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

Señora Carmen Echeguren de Orea

En este Juzgado, el señor Rogelio Orea ha demandado de Ud. el divorcio necesario; ignorándose su domicilio, emplázasele para que dentro de nueve días a partir del siguiente hábil de la sexta publicación este edicto en «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá en «El Nacional» Revolucionario de la Ciudad de México, conteste la demanda y señale domicilio en ésta para oír notificaciones, apercibida legalmente, quedando en Secretaría este Juzgado su disposición copias traslado.

Huichapan, Hgo., 11 de Septiembre de 1935.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 6-5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1935.—Recibido, noviembre 5 de 1935.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del señor Austreberto Bárcena, vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan dentro de 30 días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 5 de diciembre de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1935.—Recibido, noviembre 9 de 1935.

MINERIA.

COMPANIA MINERA EL FRAILE, S. A.

Salazar No 5.—Pachuca, Hgo.

EN LIQUIDACION CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

que tendrá lugar el día veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco a las diez y seis horas en las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en la accesoria de la casa número cinco de la calle de Salazar en esta ciudad, bajo la

ORDEN DEL DIA:

1.—Informe del liquidador sobre su ejercicio hasta la fecha.

2.—Proposición de declarar la liquidación judicial y resolución de la Asamblea sobre la misma.

Para el depósito de las acciones se acuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad.

Pachuca, Hgo. 7 de diciembre de 1935.—El Liquidador, *Juan Riess*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1935.—Recibido, diciembre 8 de 1935.

DIVERSOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN PACHUCA, HGO.

Sección Ejecutiva.

333.5p(08/4007.

RE M A T E SEXTA ALMONEDA.

A las doce horas del día nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, se rematará en el Local que ocupa esta Oficina, la FRACCION PRIMERA DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, sita en el Municipio de la Reforma de este Distrito, con los linderos siguientes: Al Norte, con el Rancho de Peralta; al Sur, con Chavarría; al Oriente, con la misma finca, y al Poniente, con San Cayetano, que fué secuestrada al señor AURELIO AGUILAR para hacer efectivos adeudos que tiene con el Fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 5,513.85, CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, una vez hecha la deducción de 10% que autoriza la Ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 1935.—El Subjefe Enc. de la Oficina, *Manuel W. Alvarez*.—(A-a-879)

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1935.—Recibido, diciembre 3 de 1935.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO